

**RECURSO DE REVISIÓN:
NEGATIVA FICTA**

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

COMISIONADA PONENTE: MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ.

EXPEDIENTE: RR/124/10

Victoria de Durango, Dgo., a quince de diciembre de dos mil diez- - - - -

VISTOS para resolver el Recurso de Revisión **RR/124/10** interpuesto por el **C. (...)** en contra del Sujeto Obligado directo denominado **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA** por conducto de su Unidad de Enlace respectiva, y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, emite la presente resolución en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha cinco de noviembre de dos mil diez, el solicitante ahora recurrente presentó de manera directa ante el Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana de Durango, solicitud de acceso a la información requiriendo lo siguiente: - - - - -

"1. Copia de cada uno de los documentos que acrediten el o los pagos realizados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana a la (s) empresa (s) encargada (s) de imprimir las boletas empleadas en la pasada jornada electoral del 4 de julio de 2010. Así como una copia del acta de sesión del Consejo Estatal Electoral en la que se definió la empresa encargada de realizar dicha impresión, incluyendo el nombre de la empresa.

2. Solicito copia de cada una de las facturas o demás de documentos que acrediten el o los pagos realizados a la (s) empresa (s) encargada (s) de realizar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) durante los pasados comicios del 4 de julio del 2010. De igual forma, pido se incluya copia del acta de sesión del Consejo Estatal Electoral en la que se definió la empresa de realizar el PREP, incluyendo su nombre.

3. También pido copia de los documentos que comprueben la inversión realizada por el Instituto y de Participación Ciudadana, para realizar los trabajos de monitoreo de medios de comunicación, durante el pasado proceso electoral. Asimismo, solicito copia del acta de la sesión del Consejo Estatal Electoral en la que se determinó cuál empresa se encargaría de esta labor de monitoreo".

FORMA EN LA QUE DESEA SE LE ENTREGUE LA INFORMACIÓN: *Sin costo a través de correo electrónico.*

- II. Con fecha dos de diciembre del año en curso, el solicitante ahora recurrente, presentó recurso de revisión ante esta Comisión de manera directa, por la omisión del sujeto obligado directo a dar contestación a su solicitud de información, acto el anterior que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango se conoce como **negativa ficta**; y en su escrito impugnativo de revisión, el recurrente manifestó de manera textual lo siguiente: - - - - -

“Entrega de la información solicitada”

- III. Por acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil diez, emitido por el C. Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial y en presencia de la Secretaría Ejecutiva en funciones de Secretaría Técnica, asignó el número de expediente **RR/124/10** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, lo turnó a la Mtra. Leticia Aguirre Vazquez como Ponente del presente asunto. - - - - -
- IV. A través del proveído de fecha tres de diciembre del año en curso y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita, la Comisionada Ponente admitió el recurso de revisión y requirió al sujeto obligado directo en los términos siguientes: - - - - -

“**VISTO** el acuerdo que antecede y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, 1º, 63, 67 fracciones I, IV, V, 74 párrafo primero, 75 fracción I, 76 y 80 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE ACUERDA**: - - - - -

I. SE ADMITE el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el **C. (...)** en contra del sujeto obligado directo denominado **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**. - - - - -

II. SE TIENE como medio electrónico del inconforme para recibir notificaciones el señalado para tales efectos, en términos del artículo 79 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Durango. - - - - -

III. Estando integrado debidamente el expediente en el que se actúa y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE REQUIERE AL SUJETO OBLIGADO DIRECTO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN**

CIUDADANA, por conducto de su Unidad de Enlace, para que en un **PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE PRACTIQUE LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO, ACREDITE HABER RESPONDIDO EN TIEMPO Y FORMA, LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN LA CUAL SE ACOMPAÑ EN COPIA SIMPLE O BIEN, DÉ RESPUESTA A LA MISMA EN EL PLAZO ANTERIORMENTE SEÑALADO**; y en el mismo plazo, **INFORME** a esta Ponencia su debido cumplimiento, acompañando el acuse de recibo por parte del solicitante ahora recurrente. -----

IV. Se le apercibe al sujeto obligado que en caso de no hacerlo así, se hará del conocimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que haga efectiva una multa de 25 días de salario de conformidad a lo dispuesto por el artículo 98 párrafo primero, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Durango. -----

V. NOTIFIQUESE por **oficio** al sujeto obligado directo, por conducto de su Unidad de Enlace respectiva el presente Auto para su cumplimiento, y por **correo electrónico** al recurrente para su conocimiento. -----

Una vez cumplido el presente requerimiento o agotado el plazo establecido se acordará lo que proceda conforme a derecho. -----

Así lo acordó y firma la Comisionada en turno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, Mtra. Leticia Aguirre Vazquez en unión con la C. Lic. Eva Gallegos Díaz, Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria Técnica autorizada mediante acuerdo **ACT.EXT.011/01/03/2010.05** de fecha uno de marzo de dos mil diez, con quien actúa y da **fe**. -----

V. Con fecha seis de diciembre del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó al sujeto obligado directo a través del oficio identificado con las siglas **CETAIP/739/10**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que acreditará haber respondido en tiempo y forma la solicitud de información o bien, diera respuesta a la misma. -----

- VI. Con fecha nueve de diciembre del año en curso, se recibió en esta Comisión de manera directa, el oficio identificado con las siglas **IEPC/CEE/10/755** signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, quien expresó de manera textual lo siguiente. - - - - -

“En relación al oficio número CETAIP/739/10 recibido en la oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en fecha seis de diciembre de dos mil diez, acompañado del recurso de revisión expediente RR/124/10 interpuesto por el C. (...) y toda vez que se requiere al Instituto para que, en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a que se reciba la notificación, acredite haber respondido en tiempo y forma la solicitud de información que originó esta controversia o bien, se dé respuesta a la misma, me permito manifestar lo siguiente:

De conformidad con el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Durango, el responsable de la Unidad de Enlace es el Secretario Ejecutivo del Instituto, por lo que se le turnó el expediente notificado para su cumplimiento, anexando la respuesta al presente.

Por lo anteriormente expuesto, SOLICITO se tenga por contestado en tiempo y forma el requerimiento relativo al expediente RR/124/10”

OFICIO ANEXO

“C. (...).
PRESENTE

Por este conducto me permito dar respuesta a su solicitud de información relativa la (sic) impresión de boletas electorales, programa de resultados electorales preliminares y monitoreo de medios de comunicación, entregando la documentación que se relaciona a continuación:

1. *Copia simple de la póliza de cheque 0059595 y copia simple de la factura expedida por la empresa Lithoformas S.A de C.V. que amparan el 50% de anticipo correspondiente de la elaboración de documentación electoral para utilizarse en el*

desarrollo de la jornada electoral del 4 de julio de 2010, de fecha 7 de abril de 2010.

2. *Copias simples del formato interno del IEPC para autorización de transferencias, de recibo de operaciones de banco HSBC y de la factura expedida por la empresa Lithoformas S.A de C.V. que amparan liquida ión (sic) del segundo pago del 50% restante correspondiente de la elaboración de la documentación electoral.*
3. *Copias simple de la póliza de cheque No. 0058164 de la factura emitida por el Grupo Proisi S.A de C.V que amparan el pago del anticipo del programa de resultados electorales preliminares.*
4. *Copias simples de la póliza de cheque 0061718 de la factura emitida por el Grupo Proisi S.A de C.V que amparan el segundo pago del programa de resultados electorales preliminares.*
5. *Copias simples de la póliza de cheque 0064040 y de la factura emitida por el Grupo Proisi S.A de C.V. que amparan el tercer pago del programa de resultados electorales preliminares.*
6. *Copias simples de la póliza de cheque 0066456 y de la factura emitida por el Grupo Proisi S.A. de C.V. que amparan el pago final del programa de resultados electorales preliminares.*
7. *Copia simple del Dictamen emitido por las Comisiones del Programa de Resultados Electorales Preliminares y de Glosa, Compra, Suministros y Supervisión del Ejercicio de Presupuesto por el que se autoriza la adjudicación directa a la empresa Grupo Proisi S.A. de C.V. para que opere el Programa de Resultados Electorales Preliminares.*
8. *Copias simples de la póliza de cheque No. 0059581 y de la factura emitida por la empresa Análisis y Control de Medios S.A. de C.V relativas al pago del anticipo del 50% por contrato de monitoreo de medios.*
9. *Copias simples de la póliza de cheque No 0067273 y de la factura emitida por la empresa Análisis y Control de Medios*

S.A. de C.V relativas al pago final del contrato de monitoreo de medios.

10. *Copia simple del Dictamen que emite la Comisión de Glosa, Compras, Suministros y Supervisión del Ejercicio del presupuesto por el cual se autoriza la adjudicación directa a la empresa “Análisis y Control de medios, S.A. de C.V para que opere el programa de monitoreo de medios en el Estado de Durango, durante las campañas, interjornada y jornada electoral 2010.*

Dando cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente RR/124/10 manifestado lo anterior a la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, a fin de que por su conducto se haga lo anterior del conocimiento del interesado C. (...).

...”

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - - -

C O N S I D E R A N D O S

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción VI, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75 fracción XI y último párrafo, 78, 80 fraccion I, 81, 82, 89 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

S E G U N D O.- El artículo 10 en su apartado A fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, a los órganos

autónomos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en las leyes estatales reconocidos como de interés público, y en el caso que nos ocupa lo es, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango receptor de la solicitud de información pública presentada por el hoy recurrente. - - - -

T E R C E R O.- Por dispositivo legal, los Recursos de Revisión son procedentes, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos en relación a las solicitudes de acceso a la información y en los supuestos por **negativa ficta** como lo es el caso que se analiza, en que el sujeto obligado directo dejó de atender la solicitud de acceso a la información dentro del plazo que señala el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango al disponer de manera textual lo siguiente: - - - - -

“Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley deberá ser atendida en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes al de la solicitud. Dicho plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se reciba la solicitud. . .”

En base al precepto legal invocado y de los elementos que obran en autos del expediente en el que se actúa se advierte, que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por conducto de su Unidad de Enlace respectiva, **no atendió** la solicitud de acceso a la información presentada por el hoy recurrente dentro del plazo legal, de ahí que dicha solicitud se entiende negada según lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley en cita y por tal razón, el recurrente interpuso su Recurso de Revisión por la falta de respuesta considerada como **negativa ficta**. - - - - -

C U A R T O.- Ahora bien, para la procedencia del recurso de revisión por la causal de negativa ficta, deben considerarse los siguientes tres elementos: - - - - -

1. Que exista una solicitud ante el sujeto obligado quien tiene la información requerida por el solicitante.
2. Que el sujeto obligado recaiga en el silencio (falta de contestación a la solicitud), y
3. Que el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud y/o cuando el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de veinticinco días hábiles, en el caso que exista el uso de la prorroga excepcional.

Entonces, para los efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se actualiza la negativa ficta según el artículo 75 en su párrafo segundo, cuando dentro de los plazos establecidos en dicha Ley, el sujeto obligado no diera respuesta a una solicitud de acceso a la información; para este supuesto exclusivamente, esta Comisión que conoce del asunto, debe dar vista al sujeto obligado para que en un plazo no mayor de tres días: -----

1º Acredite haber respondido en tiempo y forma la solicitud, o bien, -----

2º Dé respuesta a la misma. -----

En el primer caso, el recurso se considerará improcedente y la Comisión deberá dictar **auto de sobreseimiento** en un término de **48 horas**. -----

En el segundo caso, la Comisión debe emitir en un **plazo no mayor de cinco días hábiles su resolución**, en base en el contenido de la solicitud original y la respuesta del sujeto obligado. -----

Considerando lo anterior y en vista al requerimiento formulado al sujeto obligado mediante el proveído de fecha tres de diciembre de dos mil diez y notificado

mediante oficio el día seis del mismo mes y año, el Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, atendió la solicitud de acceso a la información, en los términos transcritos en los antecedentes identificado con el numeral VI de la presente resolución. - - - - -

En este tenor, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango al dar respuesta a la solicitud de información promovida por el hoy recurrente, trae como consecuencia que quede sin materia de estudio el recurso de revisión identificado con el número de expedientes **RR/124/10**, al actualizarse la hipótesis jurídica prevista en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, por lo tanto, resulta procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión en mención. - - - - -

Q U I N T O.- Se deja a salvo el derecho del recurrente, para que en caso de que no esté conforme con la respuesta proporcionada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, interponga en esta Comisión el recurso de revisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, así lo dispone el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 fracción I y 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se: - - - - -

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Se **sobresee** el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado directo denominado **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**, en términos de lo dispuesto en el considerando **cuarto** de la presente resolución. - - - - -

S E G U N D O.- Se deja a salvo el derecho del recurrente, para que en caso que no esté conforme con la respuesta proporcionada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, interponga en esta Comisión el recursos de revisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. - - - - -

T E R C E R O.- **Notifíquese** mediante **oficio**, al sujeto obligado directo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por conducto de su Unidad de Enlace respectiva la presente resolución y por **correo electrónico**, al Recurrente en el señalado para tales efectos. - - - - -

C U A R T O.- En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Manuel, Leticia Aguirre Vazquez ponente del presente asunto y Minea del Carmen Ávila González en sesión **extraordinaria** de esta misma fecha **quince de diciembre de dos mil diez**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Ejecutiva Eva Gallegos Díaz en funciones de Secretaría Técnica, autorizada mediante acuerdo

ACT.EXT.011/01/03/2010.05 de fecha uno de marzo de dos mil diez que autoriza y
DA FE. CONSTE. -----

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ
COMISIONADA**

**LIC. MINEA DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ
COMISIONADA**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
SECRETARIA EJECUTIVA
EN FUNCIONES DE SECRETARIA TÉCNICA
AUTORIZADA MEDIANTE ACUERDO
ACT.EXT.011/01/03/2010.05 DE FECHA UNO DE
MARZO DE DOS MIL DIEZ**